

Bogotá D.C., diciembre 28 de 2018

Señores
PROPONENTES
Bogotá, D.C.

ASUNTO: ACLARACIONES INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE MESA DE AYUDA DE TI DE LA CCB, BAJO LA MODALIDAD DE OUTSOURCING. – 3000000552

Pregunta 1:

Solicitamos con especial deferencia a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA modificar el requerimiento respecto a los indicadores financieros los cuales señalan:

La capacidad financiera exigida es la siguiente:

Índice	Mínimo requerido	Puntos
Capital de trabajo	$\geq \$293.000.000$	20
Razón corriente	1,2	20
Endeudamiento	$\leq 70\%$	20
Patrimonio	$\geq \$ 1.170.000.000$	20
Utilidad Neta	Positiva	20
Total		100

Se considerará que cumple con la capacidad financiera requerida para asumir el contrato el proponente que obtenga mínimo 100 puntos de los 100 puntos, bajo normas NIIF, discriminados en el siguiente cuadro.

“ Se considera que cumple con la capacidad financiera requerida para asumir el contrato el proponente que obtenga mínimo 60 puntos y/o que cumpla con mínimo 3 de los 5 índices financieros solicitados bajo normas NIIF, discriminados en el siguiente cuadro”. Subrayado nuestro.

Modificando dichos indicadores se obtendría un número mayor de posibles oferentes.

De igual manera, es importante aclarar que el análisis de los indicadores financieros que se considera más relevantes en el estudio de riesgo default y en la determinación y verificación de los requisitos habilitantes, y que coinciden en su gran mayoría con los propuestos en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Colombia Compra Eficiente.

De la lectura del Decreto 1082 de 2015 y el Manual Colombia Compra Eficiente para la determinación y verificación de requisitos habilitantes, se rescata el hecho que, en estos documentos, con especial énfasis en el manual, plantean la idea de establecer unos límites para los indicadores financieros con base en un estudio de mercado. En estamos de acuerdo con este planteamiento pues en cualquier caso el análisis de indicadores financieros, desde una perspectiva conceptual, sólo tiene sentido cuando existen bases de comparación correctamente definidas puesto que se considera un análisis relativo. A pesar de lo anterior, hay evidencia que muestra que estos estudios de mercado que deberían realizar las entidades contratantes con la mayor tecnicidad posible para asegurar resultados consistentes, no se están llevando a cabo de una manera rigurosa.

Como se puede observar en los resultados, los límites promedio de los indicadores usados como referencia en los procesos de contratación analizados son significativamente rígidos, estrictos y como se verá más adelante, distan de la realidad que reflejan las empresas que componen un eventual mercado potencial para este sector. Es por esto que es necesario modificar dicha distorsión.

Bajo el esquema de una evaluación de requisitos habilitantes diferenciada por presupuesto y modalidad de contratación, se propone que se establezcan unos valores base o límites para los indicadores financieros. Dichos límites deben ser establecidos de manera clara, técnica y con información pública y verificable.

Es por esto que se propone realizar este procedimiento bajo los siguientes preceptos:

- Con base en el Sistema de Información y Reporte Empresarial (SIREM), establecer un mercado potencial de empresas posiblemente interesadas en contratos públicos para cada modalidad de contratación relacionada con el sector de infraestructura. Estas empresas conformarían el universo de compañías que en principio podrían desarrollar el objeto de un contrato público y la información financiera que éstas reportan debería ser tomada como un punto de referencia base para el análisis de indicadores financieros. Vale la pena aclarar que, como se ha manifestado anteriormente, se encuentra relevante conservar las disposiciones actuales en lo concerniente al estudio de mercado que cada entidad contratante en principio debería hacer previo a la habilitación de proponentes para cualquier proceso de contratación pública. Sin embargo, se propone que este mecanismo sea complementado al establecer unos límites base para los indicadores.*
- Una vez establecido este mercado potencial, se propone realizar primero un análisis estadístico de los indicadores financieros de interés con naturaleza relativa (razones financieras) para las compañías que hacen parte del mercado potencial. Con lo anterior se busca establecer medidas de tendencia central y dispersión, así como otras medidas que ayuden a la descripción de la muestra como por ejemplo el dato máximo, mínimo y percentiles de la misma. En general, se propone que los indicadores financieros base sean fijados de acuerdo al cuartil inferior o superior (percentil 0.25 o 0.75) dependiendo de la naturaleza del indicador.*

Otro ejemplo se puede dar con un indicador de endeudamiento como lo es el índice de endeudamiento. En este caso la lógica financiera indica que entre menor sea el índice, mejor será la salud financiera del proponente y en esa medida se recomienda usar el cuartil superior para que de esa manera se inhabiliten aquellos proponentes que cuenten con un índice de endeudamiento superior al 75% de los datos de la muestra. La lógica anterior se puede extender a todos los indicadores financieros propuestos.

La ponderación de indicadores financieros para determinar la salud financiera de un agente económico no es nueva dentro de la academia y la práctica del sector financiero. Se solicita que se realice una evaluación de la salud financiera general de los proponentes a través de una función ponderada de indicadores financieros. La idea con el establecimiento de esta función y un valor base de comparación, es determinar si la salud financiera de un proponente es apropiada vista de una manera global.

Así pues, un cierre financiero corresponde a un documento soportado por una entidad financiera en el cual se demuestre que, en los términos del objeto del proceso de contratación, el oferente cuenta con los recursos de financiación necesarios para cumplir a cabalidad con cada una de las etapas del proyecto, brindando así seguridad y minimizando el riesgo de que el oferente no sea capaz de cumplir con el contrato tal y como se había inferido previamente a partir del estudio individual y ponderado de los indicadores financieros en las etapas 1 y 2 del presente esquema. A pesar de lo anterior, es importante tener en cuenta el hecho de que los proponentes se encuentran en la fase habilitante del proceso de contratación de tal manera que estos no tienen aún adjudicados los contratos finales. De esta manera estos proponentes no contarían, en sentido estricto, con un cierre financiero sobre el objeto del proceso de contratación. No obstante, se esperaría que los proponentes u oferentes contaran con una serie de estimaciones y estudios previos acerca de su capacidad de endeudamiento y sobre sus formas de financiación de manera que estas puedan ser verificadas por una entidad financiera o bancaria.

Ahora bien, una vez presentado el anterior esquema propuesto para la evaluación de requisitos habilitantes financieros en los procesos de contratación pública, es pertinente analizar los posibles efectos que podría tener sobre este esquema la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés). Estas normas, establecidas por el International Accounting Standards Board (IASB), constituyen un conjunto de estándares internacionales cuyo propósito es el de promover una mayor consistencia en las políticas contables a nivel global, de tal manera que se obtenga una transparencia, comparabilidad y eficiencia superior en la construcción y presentación de estados e información financiera, de manera que estas normas se encuentran orientadas a proporcionar una mejor base para la toma de decisiones financieras y contables. Así pues, la denominación NIIF hace referencia a varios componentes incluidos indistintamente bajo un esquema global de políticas y normas contables. Dentro de esta denominación se encuentran las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera), las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad) y las interpretaciones IFRIC (International Financial Reporting Standards Committee) y SIC (Standing Interpretations Committee) que se tienen sobre las anteriores normativas, donde es menester indicar que las normas NIC corresponden a normas y políticas antiguamente emitidas por el IASC durante los 1973 a 2001 de manera anterior a la creación del IASB (estando algunas de estas normas vigentes en la actualidad mientras que otras han sido eliminadas por esta última entidad mencionada). De esta manera, tanto las normativas NIIF – NIC así como sus interpretaciones se encuentran consolidadas dentro de una serie de capítulos o reportes donde cada uno de estos trata sobre el marco contable y financiero de un tema en específico. (BVC, 2015). La implementación del anterior esquema contable en Colombia se definió mediante la Ley 1314 de 2009, con la cual se estableció el marco normativo a ser aplicado en la definición de los principios y normas de contabilidad e información financiera y se señalaron las autoridades competentes así como las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. En este orden de ideas, se estableció una clasificación en tres grupos para las empresas colombianas sujetas a este nuevo marco normativo, de manera que para cada uno de estos grupos se definieron diferentes requerimientos y parámetros de implementación de las NIIF (Deloitte, 2016).

Ahora bien, en relación a cómo la implementación de este nuevo marco normativo contable afecta el esquema evaluación de requisitos habilitantes anteriormente propuesto, es necesario entrar a observar el impacto que tendrán estas nuevas políticas en la construcción de los indicadores financieros con los cuales se evalúa la salud financiera de los proponentes en los procesos de contratación pública. En este orden de ideas, es menester hacer un diagnóstico sobre los cambios a los cuales se pueden encontrar sujetos los indicadores de liquidez, endeudamiento y rentabilidad dentro de los cuales se enmarca la evaluación de requisitos habilitantes a través de la forma como cambia la medición de las diferentes cuentas de los estados financieros sobre los cuales se construyen estos indicadores. Dicho lo anterior, a continuación, se exponen algunos de los cambios más relevantes en la construcción y medición de ciertas cuentas financieras de interés al aplicar el nuevo esquema de normatividad contable.

Cambio #1 – NIC 2 Inventarios. Ubicación del cambio: Balance General y P&G Efecto en el valor de la cuenta: aumento o disminución. Descripción del efecto: se valoran los inventarios por el menor valor entre su costo y su valor neto realizable, con una mayor exigencia en la determinación del valor razonable, lo cual puede generar aumentos o disminuciones en las provisiones de inventarios.

Efecto en el cálculo de los indicadores financieros: Estas modificaciones podrían conllevar a aumentos o disminuciones en el valor de los activos corrientes y del activo total, afectando de esta forma el cálculo de los indicadores de liquidez, endeudamiento y rentabilidad. En el caso de los indicadores de liquidez, un aumento en el valor total de los activos corrientes conllevaría a respectivos aumentos en el valor de indicadores tales como el capital de trabajo y la razón corriente, y disminuciones en el valor total de los activos corrientes generarían el efecto contrario. En el caso del indicador de liquidez de la prueba corriente, la separación de los inventarios del resto del activo corriente conllevaría a aumentos de este indicador con disminuciones del valor del inventario y a disminuciones cuando el valor de estos inventarios aumenta. Por otra parte, el aumento o disminución en el valor total de los activos conllevaría a disminuciones y aumentos respectivos en el valor del indicador de razón de endeudamiento y en el valor del indicador de rentabilidad del activo (ROA). Finalmente, el gasto en provisiones de inventario puede afectar el cálculo de la utilidad neta y de la utilidad operacional y, por consiguiente, afectar el cálculo de los indicadores de rentabilidad que se evalúan en el esquema de requisitos habilitantes (una menor utilidad neta y una menor utilidad operacional podrían conllevar a resultados más bajos en estos indicadores de rentabilidad).

Cambio #2 – NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo. Ubicación del cambio: Balance General Efecto en el valor de la cuenta: aumento o disminución. Descripción del efecto: podría existir un aumento en la medición de esta cuenta del balance general si no se han reconocido recientemente las valorizaciones a las cuales se han encontrado sujetas estos activos. Lo anterior, gracias a la consideración del valor razonable de estos activos (en la norma actual colombiana la realización de avalúos técnicos no afecta directamente el valor del activo). Por otra parte, puede haber una disminución en el valor considerado para este tipo de activos gracias a la baja que ahora se le dan a aquellos activos que no generen beneficios para la empresa. Finalmente, puede existir un aumento o disminución en el valor considerado para estos activos al reconocer o no ciertos activos de manera independiente a su titularidad legal. Efecto en el cálculo de los indicadores financieros: estas

modificaciones podrían conllevar a aumentos o disminuciones en el valor de los activos no corrientes y del activo total, afectando de esta forma el cálculo de los indicadores de endeudamiento.

Cambio #3 – NIC 17 Arrendamientos. Ubicación del cambio: Balance General y P&G Efecto en el valor de la cuenta: aumento o disminución según los diferentes métodos de medición de los activos y pasivos que se generan en este tipo de transacciones. Descripción del efecto: en las normas actuales de contabilidad en Colombia la clasificación de los arrendamientos en arrendamientos operativos o financieros se da más por la forma que por la esencia del acuerdo, donde en muchos casos se siguen reglas fiscales. De manera contraria, bajo NIIF las condiciones de cada contrato de arrendamiento deben ser identificadas y evaluadas de acuerdo con su esencia para establecer su adecuada clasificación y registro como arrendamiento financiero u operativo. Efecto en el cálculo de los indicadores financieros: estas modificaciones podrían conllevar a aumentos o disminuciones en el valor de los activos y pasivos tanto corrientes como totales, afectando de esta forma el cálculo de los indicadores de liquidez, endeudamiento y rentabilidad. En el caso de los indicadores de liquidez, un aumento en el valor total de los activos corrientes conllevaría a respectivos aumentos en el valor de indicadores tales como el capital de trabajo, la razón corriente y la prueba ácida (un aumento en el valor de los pasivos corrientes generaría el efecto contrario). Por otra parte, el aumento o disminución en el valor total de los activos conllevaría a disminuciones y aumentos respectivos en el valor del indicador de razón de endeudamiento y en el valor del indicador de rentabilidad del activo ROA (mientras que aumentos y disminuciones en el pasivo total llevarían a aumentos y a disminuciones en la razón de endeudamiento). Finalmente, los gastos de arriendo pueden afectar el cálculo de la utilidad neta y de la utilidad operacional y, por consiguiente, afectar el cálculo de los indicadores de rentabilidad que se evalúan en el esquema de requisitos habilitantes (una menor utilidad neta y una menor utilidad operacional podrían conllevar a resultados más bajos en estos indicadores de rentabilidad).

Cambio #4 – NIC 38 Activos Intangibles (incluyendo cargos diferidos) Ubicación del cambio: Balance General y P&G Efecto en el valor de la cuenta: disminución de los activos intangibles Descripción del efecto: baja de ciertos activos como intangibles por no cumplir con los requisitos de las NIIF para ser reconocidos como tal (en NIIF los criterios son más detallados y específicos para la clasificación de este tipo de activos). En el caso de los cargos diferidos es importante tener en cuenta que los estándares internacionales no hacen referencia a cargos diferidos dando lugar a que estos no se registren dentro de las NIIF como un rubro independiente. De acuerdo a lo anterior “esta situación da pie para interpretar que, en caso de convergencia de los estándares en Colombia, habría de presentarse una derogatoria parcial de los diferidos, desapareciendo como rubro contable más no como técnica contable por medio de la cual se amortizan las erogaciones cuyos efectos se sentirán en futuros periodos, designando a esta clase de transacciones como activos intangibles, siempre y cuando cumplan los requisitos de activo exigidos por el marco conceptual del IASB, so pena de terminar como un gasto adicional en el estado de resultados.” (UMGN, 2015). Es así como aquellos diferidos que no clasifiquen dentro del esquema establecido por las NIIF como activo intangible, serán llevados completamente al gasto en el mismo periodo en donde estos sean causados más no serán amortizados en diferentes periodos de tiempo como se realiza en la práctica tradicional contable. Efecto en el cálculo de los indicadores financieros: la modificación en cuanto a la menor gama de

activos intangibles considerados podría conllevar a disminuciones en el valor de los activos fijos y del activo total, afectando de esta forma el cálculo de los indicadores de endeudamiento y de rentabilidad. Así pues, la disminución en el valor total de los activos conllevaría a aumentos en el valor del indicador de razón de endeudamiento y en el valor del indicador de rentabilidad del activo (ROA). Por otra parte, un aumento o disminución en los gastos o ingresos generados en el estado de resultados como consecuencia de llevar todo un diferido a un solo periodo, afectaría el cálculo de los indicadores de rentabilidad que se evalúan en el esquema de requisitos habilitantes (una menor utilidad neta y una menor utilidad operacional como consecuencia de mayores gastos en el estado de resultados podrían conllevar a resultados más bajos en estos indicadores de rentabilidad).

Cambio #5 – NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos Efecto en el valor de la cuenta: disminución en el valor de los activos Descripción del efecto: en las actuales normas contables colombianas se realizan avalúos técnicos sobre el valor de los activos los cuales no afectan directamente el valor del activo. A diferencia de lo anterior, cuando en NIIF se realiza un avalúo y se identifica una pérdida por deterioro, el valor del activo se modifica lo cual tiene efectos sobre las amortizaciones y las depreciaciones de los bienes. Efecto en el cálculo de los indicadores financieros: estas modificaciones podrían conllevar a disminuciones en el valor de los activos no corrientes y en el valor del activo total, afectando de esta forma el cálculo de los indicadores de endeudamiento y rentabilidad. Así pues, la disminución en el valor total de los activos conllevaría a aumentos en el valor del indicador de razón de endeudamiento y en el valor del indicador de rentabilidad del activo (ROA). Por otra parte, un aumento o una disminución en las depreciaciones y en las amortizaciones de estos activos puede afectar el cálculo de la utilidad neta y de la utilidad operacional y, por consiguiente, afectar el cálculo de los indicadores de rentabilidad que se evalúan en el esquema de requisitos habilitantes (una menor utilidad neta y una menor utilidad operacional podrían conllevar a resultados más bajos en estos indicadores de rentabilidad). Es entonces como es importante que los futuros cambios a implementar dentro del esquema de requisitos habilitantes tengan en consideración la inclusión de este nuevo marco normativo en las políticas contables utilizadas en Colombia.

La evaluación de indicadores financieros como parte de la verificación de requisitos habilitantes en procesos de contratación pública, se realiza con el fin de garantizar la aptitud o pertinencia que puedan tener potenciales proponentes en la culminación a cabalidad del objeto del contrato.

- Desde la perspectiva financiera, una compañía estaría en riesgo de no cumplir con el objeto de un contrato si esta no tiene los recursos suficientes para cumplir sus obligaciones de corto plazo o con sus pasivos (riesgo de crédito).*
- Es consistente desde la perspectiva teórica y conceptual el hecho de evaluar las dimensiones de liquidez y endeudamiento en el proceso de habilitación de proponentes para que estos cumplan con características financieras mínimas y así garantizar la ejecución satisfactoria del objeto en una contratación pública.*
- Existen en la academia y en la práctica múltiples modelos y aproximaciones para la medición de riesgos financieros y en específico del riesgo de crédito. Se han realizado numerosas publicaciones académicas que permiten concluir que el esquema actual*

basado en evaluación de indicadores financieros no es el más confiable a la hora de predecir eventos de incumplimiento (default).

- *El esquema actual de evaluación de indicadores financieros como parte del proceso de habilitación de proponentes para la contratación pública se considera pertinente pero a su vez de eficacia limitada.*
- *Por ello se encuentra una serie de limitaciones y/o debilidades que hacen plausible pensar que el esquema actual de evaluación de indicadores financieros como parte de la habilitación de proponentes en contratación pública, requiere ser ajustado de tal manera que el objetivo global del proceso de habilitación se cumpla.*

El proceso de convergencia a Normas Contables Internacionales (NIIF) implica una serie de modificaciones en los registros contables que eventualmente impactarán la medición de los indicadores financieros por lo cual es necesario tener en cuenta dichas modificaciones dentro del proceso global de habilitación de proponentes.

Por lo anterior si es dable la modificación de los Indicadores, máxime que la mayoría de posibles oferentes lo han solicitado, reflejando de esta manera la verdadera realidad del mercado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentos nuestra solicitud en el sentido de que la Ley 1150 de 2007, la cual fijo los parámetros para realizar una adecuada selección objetiva y mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en su artículo 5 señala:

Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1 La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la

entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Por lo tanto, si le es dable a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA modificar el pliego de Condiciones del proceso de la referencia en los aspectos solicitados.

Respuesta 1:

El sistema de indicadores dispuesto por la CCB cuenta con cinco mediciones financieras (2 de liquidez, 1 de Endeudamiento, 1 de Patrimonio y 1 de resultado del ejercicio), y dispone que el proponente que cumpla con cuatro de las cinco mediciones será habilitado. Lo anterior prevé que una organización que no alcance uno de los indicadores como por ejemplo razón corriente puede ser habilitada si cumple los otros cuatro.

Por tal motivo no consideramos necesaria la modificación de estos indicadores (razón corriente y endeudamiento) dado que el sistema se encuentra diseñado en forma general para medir indicadores igualmente propios de la actividad económica sin importar la naturaleza del ente económico y garantizar la pluralidad de oferentes en nuestras convocatorias.

Pregunta 2:

Solicitamos de manera respetuosa eliminar el requerimiento de promedio mínimo de servicios por mes de las certificaciones de experiencia solicitadas ya que la certificaciones emitidas por los diferentes contratistas no especifican a detalle los servicios realizados, a su vez las entidades tienen su modelo de certificación ya definido y no contempla este tipo de descripción.

Respuesta 2:

La CCB acoge esta solicitud y será modificada mediante Adenda.

Pregunta 3:

En el numeral 3.1.1 CAPACIDAD PARA PRESENTAR OFERTAS la entidad solicita:

No tener, ni haber tenido multas en el RUP, durante los últimos 5 años.

SOLICITUD

Solicitamos amablemente a la entidad se modifique dicho ítem y quede de la siguiente manera:

El oferente no debe tener registrado en la actualidad multa o penalidad en el Registro Único de Proponentes RUP.

Lo anterior debido a que la ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015 indican la forma, procedimiento para registro sistemático de las multas y/o penalidades y en este caso en particular la entidad está solicitando el cumplimiento de un requisito que va más allá de la ley debido a que la legislación actual indica claramente que el castigo para un oferente que incumpla es máximo de un año de permanencia por dicho incumplimiento en el Registro Único de Proponentes RUP.

Por lo tanto, es procedente dicha modificación debido a que la permanencia máxima es de un año en el Registro Único de Proponentes RUP; la ley claramente señala que la máxima penalidad a imponer en caso de que tengan más de 2 penalidades y hasta 3 es no volver a contratar con el estado.

A partir de la Ley 1150 de 2007, el desarrollo normativo en torno a la materia es amplio el decreto 019 de 2012 modifico el artículo 6, de la ley en mención, “de la verificación de las condiciones de los proponentes y el Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional” el cual acopia las reglas necesarias para adelantar los procesos contractuales y reglamentó la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, entre otras normas.

En relación con la verificación de los proponentes y su acreditación en el Registro Único de Proponentes, el citado decreto 1082 de 2015, establece los requisitos habitantes que deben acreditar los proponentes y la clasificación, la cual será tomada del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas.

En el Registro Único de Proponentes (RUP) reposa la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización, así como la clasificación de los proponentes. De la misma forma, los reportes que elaboran las entidades estatales de los contratos, multas, sanciones e inhabilidades de los mismos.

En lo referente al Reporte de contratos, multas, sanciones e inhabilidades a los proponentes que deben realizar mensualmente las entidades estatales sobre contratos, multas, sanciones e inhabilidades, así como el reporte de sanciones por incumplimiento de las que trata el Decreto 1516 de 2016. El reporte debe enviarse a la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el domicilio del contratista inscrito en el Registro Único de Proponentes persona natural o jurídica, sobre la información concerniente a los contratos (adjudicados, en ejecución, ejecutados), las multas, sanciones e inhabilidades resultantes de dichos contratos.

La normatividad que rige actualmente el reporte de contratos, multas, sanciones e inhabilidades a los proponentes por parte de las entidades, es la siguiente:

- Ley 842 de 2003 (09 de octubre).

- Ley 1150 de 2007 (16 de julio) Ley 1474 de 2011 (12 de julio).
- Decreto 019 de 2012 (10 de enero).
- Ley 1537 de 2012 (20 de junio).
- Decreto 1077 de 2015 (26 de mayo).
- Decreto 1516 de 2016 (21 de septiembre).
- Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Igualmente, y complementando el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 señala:

.....“El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

La Agencia Nacional de Contratación Pública (también conocida como Colombia Compra Eficiente) recordó que las entidades estatales tienen la obligación de remitir a las Cámaras de Comercio la copia de las sanciones y multas, o inhabilidades que hayan impuesto a sus diferentes contratistas privados, por razones de incumplimientos en los contratos que hayan suscrito.

Pero, ¿cuál es el tiempo que debe durar el registro de esta sanción o inhabilidad en el RUP? Colombia Compra Eficiente manifestó que este debe mantenerse por el término de la sanción o inhabilidad y cuando se trate de multas, esta información debe permanecer durante todo un año.

Por ende, la información contenida en el RUP puede ser consultado para el caso de las sanciones y/o multas un (1) año, por ello no es procedente verificar los últimos cinco (5) años.

Esto con el fin de buscar una mayor participación de oferentes en el presente proceso.

Respuesta 3:

Frente a este punto es muy importante aclarar que al ser la Cámara una institución sin ánimo de lucro de naturaleza privada de carácter corporativo y gremial cuyo régimen de contratación es regulado por el derecho privado, y en ese sentido tiene un marco regulatorio interno como lo es el Estatuto de Contratación y el manual de procedimientos, no le es aplicable la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y demás normas generales sobre contratación pública, en este sentido no se acoge su observación teniendo en cuenta que lo exigido en nada riñe con las buenas prácticas contractuales o los principios generales aplicables a la contratación de la CCB.

Pregunta 4.

Certificados de calidad	<p>9000:2015 Sistema de Gestión de Calidad - obtendrá 2 Puntos</p> <p>20000:2011 Gestión de Servicios de TI - obtendrá 5 Puntos</p>
--------------------------------	---

En el punto "5.4 TERCERA FASE DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS Calificación:" la entidad solicita certificados de calidad: ISO 9000:2015 Sistemas de Gestión de Calidad e ISO 20000:2011 Gestión de servicios de TI. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad modificar la ISO 9000:2015 a la ISO 9001:2015 dado que la ISO 9000:2015 es una referencia de términos y definiciones que no se certifica.

Respuesta 4: La CCB acoge esta solicitud y será modificada mediante Adenda.

Pregunta 5.

Certificados de calidad	<p>9000:2015 Sistema de Gestión de Calidad - obtendrá 2 Puntos</p> <p>20000:2011 Gestión de Servicios de TI - obtendrá 5 Puntos</p>
--------------------------------	---

En aras de garantizar el principio de selección objetiva (art 29 ley 80/93) imparcialidad, moralidad y celeridad (art 209 CP), Comedidamente solicitamos sustituir la Certificación de calidad ISO 20000:2011 Gestión de Servicios de TI, con personal certificado en ITIL o COBIT, con el propósito de que los oferentes tengan más alternativas para obtener estos puntos. Y Permitiendo de esta manera beneficiar directamente la operación a prestar dando valor a los mismos

Respuesta 5.

Durante la preparación de la invitación se analizaron distintos escenarios para la calificación por calidad, identificando que las normas ISO 20000:2011, ISO 9000:2015 e ISO 9001:2015 reúnen las características del servicio de gestión TI que requiere la CCB, por lo tanto, esta sugerencia no será acogida.

Pregunta 6.

En el numeral 3.2.3 Experiencia del proponente la entidad solicita que las certificaciones de experiencia que cumplan con los siguientes requisitos:

- Expedida por la persona o entidad contratante y firmada por persona competente.
- Nombre de la persona o entidad contratante.
- Vigencia del contrato: fecha de inicio y de finalización (día-mes año).
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Datos del contacto: nombre, cargo, teléfono y celular de la persona de contacto.
- Si el proponente hizo parte de un consorcio o unión temporal, deberá certificar el porcentaje de participación.
- **Promedio de servicios por mes**

Con miras a proteger la pluralidad de oferentes Solicitamos de manera respetuosa eliminar el requerimiento de “promedio de servicios por mes” de las certificaciones de experiencia solicitadas ya que las certificaciones emitidas por los diferentes contratistas no especifican a detalle los servicios realizados, a su vez las entidades tienen su modelo de certificación ya definido y no contempla este tipo de descripción.

Respuesta 6.

Ver respuesta 2.

Pregunta 7.

De la manera más respetuosa solicitamos que el numeral 3.2.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE de la invitación pública 3000000552 sea modificada así:

- a. *El proponente deberá acreditar experiencia en prestación de servicios bajo la modalidad de mesa de ayuda o mesa de servicios tecnológicos, mediante la presentación de:*

Hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados a partir del año 2010, cuya sumatoria sea igual o superior a \$2.450.000.000 antes de IVA.

La sumatoria de los contratos debe ser igual o superior a \$2.450.000.000 antes de IVA

- b. *Proponentes bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, con máximo dos integrantes:*

Cada uno de los integrantes debe acreditar hasta (2) dos contratos ejecutados a partir del año 2010, cada contrato no puede ser menor a \$600.000.000 antes de IVA.

La sumatoria de los contratos debe ser igual o superior a \$2.450.000.000 antes de IVA

Solicitamos la ampliación debido a que los contratos de Outsourcing tienen duración promedio entre tres (3) y cinco (5) años y en algunos casos superan los cinco (5) años, por tato, solicitamos que la experiencia sea de contratos firmados a partir del 2010 pero que la terminación sea después del año 2013. Adicionalmente solicitamos que se cumpla con la sumatoria y no condicionar los valores de las experiencias para que la entidad tenga una mayor pluralidad de oferentes.

Respuesta 7.

La CCB, durante la preparación de la invitación y en especial para validar la experiencia de los oferentes, se consideró que los potenciales proponentes deben contar con una experiencia no mayor a cinco años en este tipo de servicios, lo cual garantiza contar con proveedores con suficiente nivel de aprendizaje y atención acorde con las últimas tendencias de servicios de TI, por lo tanto, esta observación no es acogida.

Pregunta 8.

Atendiendo el requerimiento presentado por Cámara de Comercio de Bogotá solicitamos nos den respuesta a las siguientes preguntas en lo que respecta al documento “ANEXO 1 ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”.

En el numeral “2.1 MESA DE SOPORTE TÉCNICO TI” la entidad señala que “Esta Mesa además gestiona los servicios de Infraestructura Tecnológica, es decir, las solicitudes

relacionadas con la infraestructura del centro de cómputo y los servicios corporativos de la red, administración de servidores, del dominio, telefonía, entre otros.”. Por lo anterior quisiéramos tener claridad sobre este alcance ya que a nuestro entender el personal designado deberá ser responsable de realizar el escalamiento o asignación de caos al personal responsable de gestionar cada una de las plataformas, más no de la intervención sobre las mismas:

Respuesta 8.

El alcance de la Mesa de Soporte Técnico TI para la Mesa de Infraestructura Tecnológica es recibir y escalar las solicitudes relacionadas con la infraestructura del centro de cómputo y los servicios corporativos de la red, administración de servidores, del dominio, telefonía, entre otros, velar por la atención, cierre oportuno de los servicios y verificar la documentación de los mismos.

Pregunta 9.

En el numeral “2.3 LUGARES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” la entidad señala que “La CÁMARA podrá solicitar soporte técnico en las nuevas sedes o puntos de atención que pueda llegar a habilitar durante la ejecución del contrato” por lo anterior queremos tener claridad ¿si en una nueva sede es requerido personal en sitio se firmara una otro si para la adición del personal?

Respuesta 9.

De conformidad con el numeral 3.8 del Anexo 1 de Especificaciones Técnicas, el proveedor seleccionado deberá suministrar personal adicional del mismo perfil en caso de que la CCB lo pueda requerir. En este caso el valor de este personal deberá ser igual al que se oferte por cada técnico permanente y así será pagado por la CCB sin que esto implique otro si al contrato inicial.

Pregunta 10.

En el numeral “3.7 Personal para Mesa de servicios TI de Soluciones de Negocio” parágrafo “L” la entidad señala “LA CÁMARA podrá solicitar el cambio de los recursos humanos con base en los resultados entregados por los indicadores de y por el índice de satisfacción al cliente”, “LA CÁMARA podrá efectuar una evaluación a cada uno de los técnicos de EL CONTRATISTA sobre las políticas de seguridad y sobre el uso de herramientas tecnológicas corporativas”, “EL CONTRATISTA se allanará a la decisión de LA CÁMARA y procederá a enviar otro u otros técnicos que cumplan con las exigencias técnicas a evaluar” por lo anterior se quiere conocer:

- a. *¿De cuánto tiempo dispone el proponente para sustituir al personal?*
- b. *¿La CCB impartirá capacitación al personal sobre los temas a evaluar?*
- c. *¿El contratista y el personal será retroalimentado con qué frecuencia?*
- d. *¿Cada cuánto se realizarán las evaluaciones?*
- e. *¿Con cuánto tiempo de antelación se dará aviso al contratista sobre las evaluaciones?.*

Respuesta 10a.

El tiempo de sustitución es inmediato, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 del documento Anexo 1 Especificaciones Técnicas, ANS para disponer siempre del recurso humano.

Respuesta 10b.

La CCB impartirá capacitación al personal en aspectos técnicos relacionados con soluciones corporativas específicas y sobre las políticas de seguridad que se siguen en la operación diaria de la entidad. No obstante, se parte del hecho de que el personal cuenta con experiencia en Soporte Técnico, tiene conocimientos de ofimática y de ITIL, entre otros, y estos aspectos también pueden ser objeto de evaluación.

Respuesta 10c.

La retroalimentación será dada por la CCB cuando ocurran nuevos cambios en la infraestructura tecnológica que maneje la CCB y que lo ameriten de acuerdo al servicio contratado.

Respuesta 10d.

La CCB evaluará al personal una vez por semestre. No obstante, el proveedor seleccionado deberá evaluar el desempeño de su personal mínimo cada dos meses, para garantizar que están siguiendo los procedimientos establecidos o los cambios que éstos hayan tenido en el período, hacer seguimiento a la calidad de la documentación de los servicios y de la base de datos de conocimientos, entre otros aspectos que propendan por la eficacia de los servicios que prestan.

Respuesta 10e.

La CCB dará aviso con tres días hábiles antes de realizar las pruebas.

Pregunta 11.

En el numeral “3.7 Personal para Mesa de servicios TI de Soluciones de Negocio” parágrafo “U” la entidad señala “El proveedor seleccionado se compromete a que el recurso humano ofrecido, al momento de prestar los servicios de soporte cuente con presentación personal de acuerdo con la política de la CCB.”

Respuesta 11.

La política sobre la presentación personal del personal, se la dará a conocer al proponente seleccionado. En todo caso de manera general se informa que, para preservar la imagen corporativa de la entidad, el personal tanto interno como externo que preste los servicios a la CCB, debe tener una presentación adecuada de tipo formal y/o casual.

Pregunta 12.

En el numeral “3.7 Personal para Mesa de servicios TI de Soluciones de Negocio” parágrafo “U” la entidad señala “En caso de requerirse servicios que conlleven a trabajos en altura, el contratista deberá asignar el recurso humano pertinente que cuente con el certificado vigente o certificado de competencia laboral para trabajo en alturas de conformidad con lo previsto en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012 o la normas que lo modifiquen.” Consideramos que este parágrafo debe ser eliminado del RFP debido a que el personal designado será responsable de atender requerimientos relacionados con afectaciones a usuario final y no con instalación de redes eléctricas, redes LAN, antenas de comunicaciones, canaletas, etc.

Respuesta 12.

No es viable retirar esta exigencia, debido a que tenemos estaciones de trabajo que están conectadas a las pantallas de Digiturno las cuales se ubican en alturas superiores

contempladas en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012.

Pregunta 13.

En el numeral “4 INDICADORES DE DESEMPEÑO” la entidad señala que cuenta con una herramienta para obtener el UPTIME, a través de la cual se mantienen actualizados los equipos de Microinformática, para lo cual solicitamos conocer:

- f. ¿Cuál es la herramienta empleada para el despliegue de actualizaciones a los equipos de microinformática?
- g. ¿Si una maquina no está en funcionamiento, apagada, fuera de red o si por alguna razón no puede recibir las actualizaciones, ésta será tenida en cuenta en el momento de sacar el indicador de gestión?
- h. ¿Quién es el responsable de administrar, gestionar y/o configurar la herramienta utilizada para el despliegue de actualizaciones a los equipos de microinformática?

Respuesta 13.

En el numeral citado, cuando la entidad señala “El proveedor deberá mantener actualizados los dispositivos de microinformática en la herramienta de UPTIME con la que cuenta la CCB, con el fin de poder obtener la información en tiempo real de la gestión adelantada” la actualización se refiere al inventario de equipos que son tenidos en cuenta para calcular el indicador. Teniendo en cuenta esta precisión:

Respuesta 13f.

La herramienta para el despliegue de actualizaciones en la CCB es diferente a la de UPTIME y ambas serán dadas a conocer el proveedor seleccionado.

Respuesta 13g.

Para el indicador de Uptime se tienen en cuenta las máquinas de usuario final registradas en la herramienta de gestión, y se consideran fuera de servicio cuando la Mesa a través del incidente cambia el estado del PC. Cuando el equipo está apagado, el dispositivo se considera 100% operativo.

Respuesta 13h.

La administración de la herramienta utilizada para el despliegue de actualizaciones a los equipos de microinformática es responsabilidad de un tercero con el cual la CCB tiene suscrito este servicio. La gestión y/o configuración para el despliegue, es un trabajo conjunto entre el mismo tercero y el proveedor seleccionado para el servicio de Outsourcing TI.

Pregunta 14.

En el numeral “5.1 ANS para la prestación del servicio” la entidad señala “**Nota 5:** Este catálogo de servicios podrá ser modificado o ajustado de acuerdo con la variación o comportamiento de la mesa de servicios o por políticas de la entidad durante el tiempo de ejecución del contrato, previa aprobación de la CCB.”, por lo anterior solicitamos conocer:

- i. ¿Cuál es la herramienta de mesa de ayuda utilizada por la CCB
- j. ¿Quién es el responsable de administrar, gestionar y/o configurar la herramienta de mesa de ayuda cuando haya cambios sobre el catálogo de servicios?
- k. ¿La modificación del catálogo de servicios es responsabilidad de la dirección de tecnología de la CCB?

- l. Solicitamos a la entidad nos comparta las estadísticas de los casos atendidos por el personal de soporte, de ser posible tener la estadística de casos atendidos por sede o ubicación (sedes móviles y teletrabajo).*

Respuesta 14i.

La CCB cuenta con software de gestión licenciado para el registro de solicitudes de mesa de servicios de TI, y será informado al proveedor seleccionado.

Respuesta 14j.

Para la administración y configuración del software de gestión TI, la Dirección de Infraestructura Tecnológica de la CCB tiene un contrato de consultoría con un proveedor especializado, que incluye los cambios del catálogo, entre otras funciones.

Respuesta 14k.

La modificación del catálogo de servicios TI es responsabilidad de Dirección de Infraestructura Tecnológica de la CCB.

Respuesta 14l.

Las estadísticas del “Anexo 6 Indicadores desempeño” corresponden a un período mensual, específicamente a junio de 2018, e incluye 6 hojas que ilustran los servicios atendidos por el personal de soporte en detalle, así: Estado (abierto, cerrado, incidente, requerimiento); reportado vs. Cerrado; Uptime de estaciones de trabajo; Oportunidad de la respuesta; Incidentes y requerimientos, por técnico y por Sede; categorías de incidentes y requerimientos.

Pregunta 15.

En el numeral “6 ACTIVIDADES DE APOYO A LAS LABORES DE LA COORDINACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO” solicitamos a la entidad:

- m. ¿De cuánto tiempo es la fase transición (entrada y salida) del servicio entre el actual proveedor y el nuevo proveedor?*
- n. ¿La CCB hará entregará del inventario de físico de la totalidad de las estaciones de trabajo al inicio del contrato?*
- o. ¿los mantenimientos preventivos y correctivos a los equipos de cómputo de quien es responsabilidad y cada cuánto se realizan?*
- p. ¿La administración y gestión de la consola de antivirus es responsabilidad de la mesa de servicios o del área de seguridad de la CCB?*
- q. Debido a que la administración del Directorio activo no es responsabilidad de la mesa de servicios, solicitamos que el parágrafo “Realizar y ejecutar la depuración de nombres en el dominio, cada vez que se reemplace una estación de trabajo”. sea retirado del RFP.*

Respuesta 15m.

El proceso de transición o empalme entre los proveedores actuales de servicios TI y el proponente seleccionado se estima en hasta dos semanas y no tendrá recargo alguno con respecto al valor del contrato.

Respuesta 15n.

Acerca del inventario de dispositivos TI, el proveedor seleccionado será responsable de seguir los lineamientos corporativos GIT-L-006 y el ACT-L-001, que podrán ser actualizado en cualquier momento, lo cual se informará oportunamente al proveedor seleccionado.

Respuesta 15o:

El mantenimiento preventivo y correctivo de las estaciones de trabajo es prestado por un tercero que tiene suscrito un contrato con la CCB para cubrir estas necesidades, sin embargo, el proveedor seleccionado asumirá el costo de los daños de las partes o repuestos que sufran los equipos por una manipulación inadecuada por parte del equipo de trabajo del contratista. El preventivo se realiza cada 6 meses y el correctivo se realiza por demanda.

Respuesta 15p.

La administración y gestión de la consola de antivirus es responsabilidad de la mesa de servicios literal tal como lo establece el numeral "6 ACTIVIDADES DE APOYO A LAS LABORES DE LA COORDINACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO" en el literal "b) Asegurar la administración permanente de la consola de antivirus desplegando las actualizaciones, análisis y desinstalación de aplicaciones con el apoyo permanente de la empresa proveedora de la solución".

Respuesta 15q.

No es viable retirar este requerimiento, pues es parte del proceso que debe realizar el proveedor de mesa de servicios en conjunto con el administrador del Directorio Activo. Porque el personal de soporte técnico es el encargado de realizar el reemplazo de las estaciones de trabajo y es el llamado a actualizar esta información en el Directorio Activo. La operación entre las distintas áreas de la CCB establece esta tarea en Soporte Técnico.

Pregunta 16.

¿La entidad está de acuerdo con que el nuevo proveedor retome el personal existente?

Respuesta 16.

En el Anexo Técnico, numeral 3.7 Personal para Mesa de servicios TI de Soluciones de Negocio" literal s) la CCB establece: "Prevía evaluación y aprobación del proponente, cumpliendo el proceso de selección que rija en su empresa y los requerimientos especiales de LA CÁMARA, el proponente podrá contratar en iguales o mejores condiciones que las actuales, al personal actual que presta los servicios de soporte técnico y que cumpla con los requisitos establecidos en el literal (a), destacados por el cumplimiento del servicio, previo concepto del Director de Infraestructura Tecnológica o del Coordinador de Soporte Técnico de la CCB".

Pregunta 17:

En el numeral 3.2.3 Experiencia del proponente la entidad solicita que las certificaciones de experiencia que cumplan con los siguientes requisitos:

- "- Expedida por la persona o entidad contratante y firmada por persona competente.*
- Nombre de la persona o entidad contratante.*
- Vigencia del contrato: fecha de inicio y de finalización (día-mes año).*
- Objeto del contrato.*
- Valor del contrato.*

- *Datos del contacto: nombre, cargo, teléfono y celular de la persona de contacto.*
- *Si el proponente hizo parte de un consorcio o unión temporal, deberá certificar el porcentaje de participación.*

- Promedio de servicios por mes”

Solicitamos a la entidad muy amablemente modificar el ultimo ítem “promedio de servicios por mes” debido a que las entidades expiden certificaciones con unos formatos ya determinados por ellos, por lo cual cumplir con este tipo de ítems específicos (promedio de servicios por mes) favorecería a algún proponente, por lo cual, en aras de promover la pluralidad de oferentes y en beneficio de la entidad sugerimos eliminar

Respuesta 17:

Ver respuesta 2.

Pregunta 18.

Solicitamos a la entidad aclarar el alcance del soporte de teletrabajo ya que no es claro si se debe prestar en solo Bogotá y tampoco es claro si los equipos que se atenderán para este caso son propiedad de la entidad.

Respuesta 18.

Los colaboradores de la CCB que hacen teletrabajo también prestan sus servicios en las distintas instalaciones de la Entidad, por lo cual se pueden programar o recibir los servicios de Soporte Técnico TI en cualquiera de las sedes de la CCB. Si la situación amerita atención y solución inmediata, el proveedor seleccionado tendrá la alternativa de dar solución remotamente. Cuando se agoten estas opciones, se ha de considerar el desplazamiento de un técnico al sitio en que se encuentre el teletrabajador, sin detrimento de las condiciones del servicio en la Sede que se encuentre y previa autorización de la CCB a través del Supervisor del contrato o de quien la Entidad determine.

Pregunta 19.

Solicitamos a la entidad brinde información de cual software de gestión cuenta actualmente, y si toca contemplar actualización para el proceso.

Respuesta 19:

La CCB cuenta con *software de gestión* licenciado para el registro de solicitudes de mesa de servicios de TI. En caso de requerir actualización esta será gestionada por la CCB.

Pregunta 20:

En el numeral 6 del anexo técnico ítem d) la entidad solicita: “Velar por la administración de activos en la consola de Mesa de Gestión TI, los cuales deben coincidir con la cantidad de estaciones de trabajo y elementos tecnológicos reportados por los proveedores y el Almacén”

Solicitan informar si la CCB cuenta con un procedimiento establecido.

Respuesta 20:

La CCB confirma que actualmente se siguen los procedimientos establecidos en el GIT-L-006 y el ACT-L-001, que podrán ser actualizado en cualquier momento, lo cual se informará oportunamente al proveedor seleccionado.

Pregunta 21.

Solicitamos a la entidad aclarar si en el proceso se tiene contemplado un periodo de empalme, o si esta el contratista lo debe ofrecer, en ese caso por cuanto tiempo seria el empalme.

Respuesta 21.

Ver respuesta 15m.

Pregunta 22.

PERFILES

De manera atenta me permito solicitar a la entidad, me confirme que perfiles son los solicitados en el presente proceso, y s edeben adjuntar con la oferta, y en caso afirmativo solicito me confirmen (ROL, PROFESION Y CERTIFICACION DE EXPERIENCIA)

Respuesta 22.

Los perfiles del personal están descritos en el ANEXO 1 - ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en los numerales: 3.4 Gerente, Líder y Supervisor de la Mesa de Gestion TI; 3.5 Personal para Mesa de servicios TI de Soporte Técnico; 3.6 Personal para Mesa de servicios TI de Soporte Técnico durante renovaciones; y 3.7 Personal para Mesa de servicios TI de Soluciones de Negocio, en los literales f), g) y h). En cada uno se detalla el rol, la formación académica y la experiencia mínima requerida.

Pregunta 23.

De manera atenta nos permitimos solicitar a la entidad, se peda aportatar certificaciones o contratos hayan sido ejecutados o terminados en los ultimos 11 años al cierre del presente proceso, para que exista mayor pluralidad de oferentes al proceso, ya que la experiencia no se agota con el paso del tiempo, por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo a la medida en que continúen con sus actividades.

Respuesta 23.

Ver respuesta 7.

Pregunta 24.

3.1.1 CAPACIDAD PARA PRESENTAR OFERTAS

- *No tener, ni haber tenido multas en el RUP, durante los últimos 5 años.*

Nos permitimos solicitar a la Cámara de Comercio de Bogotá, que se acoja al régimen de inhabilidades señalado en el Art. 90 ley 1474 de 2011, esto con el fin no limitar la participación que contamos con mas de 25 años de experiencia y deseamos participar en el presente proceso de contratación, por las siguientes razones solicitamos lo siguiente.

Las Cámaras de Comercio son personas jurídicas, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integradas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto.

Las Cámaras de Comercio ejercen un sinnúmero de funciones tanto públicas como privadas, señaladas no sólo en el artículo 86 del Código de Comercio, sino también en otras disposiciones como la Ley 80 de 1993, el decreto 2150 de 1995, y la Ley 23 de 1991, y sus normas modificatorias. Asimismo, el decreto reglamentario 898 de 2002 señaló otras funciones a las Cámaras de Comercio¹.

Teniendo en cuenta que las cámaras de comercio ejercen funciones de tipo público entre otras, solicitamos que se tenga como régimen de inhabilidades las contempladas en el Art. 90 ley 1474 de 2011.

*Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:
Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales*

Las inhabilidades constituyen una limitación de la capacidad para contratar con las entidades estatales, que de modo general se reconoce a las personas naturales y jurídicas, y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto, que lo incapacita para poder ser en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales que exigen moralidad y transparencia. La consagración de inhabilidades e incompatibilidades obedece unas, primordialmente a razones éticas, y otras se vinculan con la eficiencia, la eficacia y la imparcialidad administrativa, pues, se busca asegurar una adecuada selección del contratista, que runde en beneficio de los fines de interés público o social ínsitos en la contratación.²

En esta materia, la insistencia del ordenamiento contiene especiales connotaciones públicas y jurídicas. Al respecto sostiene la Corte Constitucional:

Las inhabilidades constituyen una limitación de la capacidad para contratar con las entidades estatales, que de modo general se reconoce a las personas naturales y jurídicas, y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto, que lo incapacita para poder ser en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales que exigen moralidad y transparencia. Es por ello, que se prohíbe que accedan a la contratación estatal las personas que tengan intereses contrarios a los de las entidades públicas con las cuales contrata o que carezcan de los requisitos o condiciones que puedan repercutir en el correcto, eficiente y eficaz cumplimiento del contrato...³.

Así las cosas, las inhabilidades hacen referencia a situaciones imputables al contratista que le impiden la celebración de cualquier tipo de contrato estatal por un tiempo determinado, mientras que las incompatibilidades se predicen respecto a la celebración de contrato circunscrito a una determinada entidad y por un tiempo igualmente señalado en razón a vinculaciones de orden laboral, vínculos de parentesco, vínculos de afecto o de interés.

El Consejo de Estado, a su vez, reconoce las inhabilidades e incompatibilidades como "preceptos jurídicos que establecen prohibiciones de diversa índole, destinadas, tanto a los

servidores públicos como a los particulares, con el objeto de lograr, en lo que a la contratación pública atañe, la transparencia, objetividad y la imparcialidad de la misma”⁴

Para el caso concreto de la ley de contratación estatal, el Consejo de Estado ha explicado el alcance ideológico y político de estas prohibiciones; al respecto ha sostenido:

De conformidad con la filosofía inspiradora de la normativa contenida en la Ley 80 de 1993 y particularmente en lo relacionado con la razón de ser de la normativa de causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, se tiene que indudablemente han sido intereses públicos de carácter general los que han evidenciado la necesidad de que los procesos de selección de los contratistas que establecen vínculos para con la administración se adelanten dentro de parámetros de transparencia, moralidad e igualdad, para todos aquellos que concurren al proceso de selección. Esta es la razón de ser de la existencia de causales específicas de inhabilidad e incompatibilidad, que buscan impedir que tanto en la etapa del proceso licitatorio o de concurso como en el acto mismo de contratación se permita la participación de aquellas personas que por su condición de cercanía, afecto o alianza filial para con quienes ostentan posiciones directivas en la administración puedan participar en los procesos de selección, pues dicha circunstancia no resulta conveniente ni sana para la correcta ejecución de los cometidos estatales de la contratación...

Respuesta 24.
Ver respuesta 3.

Pregunta 25.

Respecto de los certificados de gestión de calidad contenidos en el numeral 5.4 “Tercera fase de la evaluación de las ofertas”

Certificados de calidad	9000:2015 Sistema de Gestión de Calidad - obtendrá 2 Puntos 20000:2011 Gestión de Servicios de TI - obtendrá 5 Puntos
--------------------------------	--

De manera atenta solicitamos a la entidad, considere determinar como factor ponderable contar con las certificaciones 20000:2011 y/o 27001:2013 (Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) y así obtener 5 puntos adicionales, toda vez que con las mismas se puede garantizar la calidad de la prestación del servicio ofertado y la legitimidad del sistema de gestión de calidad de cada una de las compañías proponentes dentro del presente proceso licitatorio.

Con lo anterior la entidad garantizara los siguientes beneficios dentro de la trayectoria en la ejecución del proceso dando valor a los mismos:

- *Reduce el riesgo de que se produzcan pérdidas de información.*
- *Se hace una revisión continua de los riesgos a los que están expuestos los clientes. Adicionalmente, se hacen controles de manera periódica.*
- *La seguridad en la información que ofrece un SGCI de acuerdo con ISO27001 favorece una reducción en los costes y un mejor funcionamiento de los procesos.*

- *Permite a las organizaciones continuar operando con normalidad en caso de producirse problemas importantes.*

En definitiva, se reduce la probabilidad de que ocurran incidentes relacionados con la información propia y depositada en cada empresa, aumentado de este modo la seguridad de la misma. Permitiendo de esta manera asegurar que compañías que se esfuerzan en lograr estos estándares que benefician directamente la operación a prestar en sus clientes puedan desarrollar una correcta ejecución con eficiencia y celeridad el contrato objeto de este proceso, salvaguardando los principios de igualdad (art 13 CP.) imparcialidad, moralidad y celeridad (art 209 CP) transparencia (art 24 ley 80 /93) y selección objetiva (art 29 ley 80/93)

Respuesta 25.

Ver respuesta 5.

Cámara de Comercio de Bogotá
[Fin del documento]